



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Petición  
Requiere Curador Ad Litem  
**Proceso:** Verbal – Nulidad de Contrato  
**Demandante:** José Delio y Silvio Arbeláez Gómez  
**Demandados:** Rubiela Arbeláez Gómez y Otros  
**Radicado:** 630013103003-2019-00064-00

### **Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado judicial de la parte demandante allegó petición orientada a ordenar el valor a cancelar por concepto de caución para efectos del decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada al inicio del trámite.

Al respecto, cumple indicar que, según las voces del artículo 590.2 del C.G.P tal caución corresponde al 20% de las pretensiones tal como fue fijado en auto del 25-04-2019, momento en el cual se otorgó al extremo activo el lapso de treinta días para su otorgamiento, lo cual no ocurrió.

Por su parte, el artículo 603 Ib sostiene que si la caución no se presta oportunamente el Juez resolverá sobre los efectos de la renuencia.

Además, conforme dicta el inciso tercero del artículo 117 del estatuto adjetivo, a falta de término legal para determinado acto, corresponde al operador de justicia señalarlo como así aconteció, término judicial de carácter perentorio.

Puestas de ese modo las cosas, es dable concluir que el hecho de no haberse prestado la caución en forma oportuna constituye un incumplimiento a una carga procesal impuesta al interesado en la cautela, sin que sea viable, luego de tal desatención, pretender nuevamente su señalamiento, lo que conduce a denegar la petición.

Abordando otro asunto, se aprecia que desde el pasado 07-06-2022 se remitió al curador designado el oficio que comunicaba tal designación, sin que a la fecha exista pronunciamiento.

En consecuencia, se requiere al abogado Luis Edwin Pérez Romero a efectos de que concurra en forma inmediata a tomar posesión del cargo.

Líbrese comunicación a su canal digital de contacto<sup>1</sup>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Estado # 129 del 22-08-2022



---

<sup>1</sup> [abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com](mailto:abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com)